



Oficios con más de nueve (9) requeridos

Se informa a las autoridades, auxiliares de justicia, letrados, profesionales y personas autorizadas que cuando se trate de oficios judiciales y/o pedidos de informes cuyos requeridos excedan la cantidad de nueve (9) requeridos, se deberá limitar la cantidad de personas a nueve (9) requeridos por oficio; comprendiendo como datos mínimos y necesarios: nombre y apellido y/o razón social, y tipo y número de documento y/o CUIT. Lo requerido es a fines de minimizar y prevenir cualquier error en la carga y búsqueda de la información por el personal asignado a la actividad en la dependencia, observando las medidas de confidencialidad y seguridad en el tratamiento de la información de los titulares de los datos, que prescribe el régimen de protección de datos personales (Ley N° 25.326).

